CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

EDISON ESTEBAN SÁNCHEZ AYALA Y OTROS

CUANTIA: $ 600.00 USD

DI 2 COPIAS

G.M.P.A

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, cuatro de abril del dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: Sánchez Ayala Edison Esteban casado, Daniel Paolo Rivadeneira Zambrano soltero y Ana Cristina Chacón Reyes divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga La Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: comparecen y suscriben el presente contrato los señores: Sánchez Ayala Edison Esteban casado, Daniel Paolo Rivadeneira Zambrano soltero y Ana Cristina Chacón Reyes divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y obligarse. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ Compañía Limitada.- PRIMERA: DENOMINACIÓN- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ Compañía Limitada. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL- EL objeto social de la compañía será: a) Prestación de Servicios de prevención del delito. b) Vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes. c) Depósito, custodia y transporte de valores. d) investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes. e) instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad. f) Uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. g) Instrucción y formación de guardias de seguridad. Guarda espaldas y detectives privados. h) Servicio de mantenimiento de instalaciones de comunicaciones como también de todo equipo necesario para el funcionamiento de la compañía de Seguridad Privada. i) Servicio de seguridad VIP (Protección a personas importantes). Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad de arrendamiento mercantil. TERCERA: PLAZO.- El plazo de duración de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ

Compañía Limitada será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de socios. CUARTA: DOMICILIO.- La COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ Compañía Limitada, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero, tendrá sucursales en diferentes ciudades del país. QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ Compañía Limitada es de SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que son iguales, acumulativas, e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. SEXTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-Los socios suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nº PARTICIP
Sánchez Ayala Edison Esteban	200	200	200
Daniel Paolo Rivadeneira Zambrano	200	200	200
Ana Cristina Chacón Reyes	200	200	200
TOTAL	600	600	600

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito. SEPTÍMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía. b) Nombrar y remover por causas legales a u no o dos comisarios socios o no de la compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales previo consentimiento unánime del capital social; f) Admitir nuevos socios vía aumento de capital o cesión de participaciones. g)Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social: h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Lev de Compañías. i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con as causales establecidas en la Ley. k) Reformar el contrato social y el estatuto: l) Aprobar los presupuestos generales de operación

NOTARIA 16ª

0 0 3

el estatuto: l) Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; y, m) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la compañía. NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años y podrá ser o no socio de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas. b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General. c) Firmar los certificados de aportación. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e) Convocar a la Junta General de Socios. f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. DECIMA: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. DECIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL-Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General por un período de dos años pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando a remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y Contador. c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documento. d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía. e) Dirigir el archivo,

Nº 0026873

contabilidad y correspondencia de la compañía: f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido y ejercicio económico, respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; i) Intervenir en la compraventa, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía, previa autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías; j) Otorgar poderes especiales. Para otorgar poderes generales y designar factores mercantiles requerirá autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado: m) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, sin prejuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía. DECIMA TERCERA. El Presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. DÉCIMA

NOTARIA 16ª

CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-Les Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses a la finalización del Ejercicio económico de la compañía las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad, si se hiciera lo contrario. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por e Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de la recepción. Es aplicable a ésta compañía lo establecido en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante lo dispuesto anteriormente, a Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. DECIMA QUINTA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda

Nº 0026044

convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. DÉCIMA SEXTA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento. DÉCIMA OCTAVA.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, Salvo el caso de o dispuesto en el cláusula quince del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y rubricadas una por una por el secretario. DÉCIMA NOVENA: DERECHO A VOTO.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un dólar cada una el socio tendrá derecho a un voto. VIGESIMA: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. VIGESIMA PRIMERA.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la

NOTARIA 16ª

compañía a prorrata de la participación social pagada. VIGÉSIMA SEGUNDA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva facultativos para los objetos que ella determine. VIGESIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. VIGESIMA CUARTA.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada publicada en el Registro Oficial número 130 del veintidós de julio del dos mil tres, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACION: Los señores socios; Sánchez Ayala Edison Esteban, Daniel Paolo Rivadeneira Zambrano y Ana Cristina Chacón Reyes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que no se hallan incursos en las prohibiciones señaladas en el Articulo tres de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial número ciento treinta del veintidós de julio del dos mil tres. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a) El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante; y, b) Se autoriza expresamente al Doctor Alejandro Moreano Chacón, para que realice todos los trámites

Nº 0026045

encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Alejandro Moreano Abogado con matrícula profesional número novecientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

EDISON ESTEBAN SÁNCHEZ AYALA

CC: 100120939-2

DANIEL PAOLO RIVADENEIRA ZAMBRANO

CC: 171052411-5

ANA CRISTINA CHACÓN REYES

CC: 100157849-9

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052411-5
RIVADENEIRA ZAMBRANO DANIEL PAULO
MANABI/CHONE/CHONE
30 JUNIO 1972
REG. CIVIL 006- 0328 01619 M
MANABI/ CHONE
CHONE 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2344V4244
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROF./OCUP.
RAMON ROBERTO RIVADENEIRA
JESUS MARIA ZAMBRANO VERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/07/2005
11/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1597862
Pch

PULGAR DERECHO

NOTARIA 16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100157349-9
CHACON REYES ANA CRISTINA
03 JULIO 1965
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0087 00958
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1965

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E33447224
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ARQUITECTO
INSTRUCCION PROF. OCUP.
SEGUNDO AMADOR CHACON
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA LUISA REYES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/04/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/04/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 19904

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No.
NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1957

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD IND. DACT.
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0677447

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la L. y Notarial CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado., doy fe.
Quito, a

EL NOTARIO
PR. GONZALO ROMAN CHACON

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091062
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA ZAMBRANO DANIEL PAOLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2006 1:15:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001702**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CHACON REYES ANA CRISTINA	200.00
SANCHEZ AYALA EDISON ESTEBAN	200.00
RIVADENEIRA ZAMBRANO DANIEL PAOLO	200.00
Total	600.00

NOTARIA 16

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

COMPAÑIA DE SEGURIDAD SEGURISARZ CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Abril 4, 2006**
FECHA

0328704

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Abril del dos mil seis Se trata de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD SEGURISARE CIA LTDA

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
0069448000S 0

NOTARIA 16

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito-Ecuador

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA *COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA* LTDA. Otorgada por EDISON ESTEBAN SANCHEZ AYALA Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha cuatro de abril del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1365, emitida por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez y nueve de abril del año dos mil seis.- Quito a, veinte y seis de abril del dos mil seis.

NOTARIA 16ª NOTARIA DECIMO SEXTA DR. GONZALO ROMAN CHACÓN NOTARIA 16

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 06.Q.IJ. 1365

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito , el 04/Abril/2006 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 ABR. 2006

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7085966
Nro. Trámite 1.2006.654

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1146 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 12 de MAY 2006 de ...

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0[illegible]0-10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de abril del 2.006, bajo el número **1146** del Registro Mercantil, Tomo **137;** y, No.- **034** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA.",** otorgada el 04 de abril del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **677.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **18674.-** Quito, a doce de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 10037

Quito, 17 MAY2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURISARZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO